

Proceso: Divorcio civil de mutuo acuerdo.  
Demandantes: José Édinson Vera Varela y Nora Lucia Ácanas Curaran  
Demandado: J.V.  
Providencia: Admite demanda

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 2 de abril de 2024, informando al señor Juez que se recibe por reparto proceso de divorcio civil de mutuo acuerdo., a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides  
Asistente Social

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, dos de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 595

Los señores José Édinson Vera Varela y Nora Lucia Ácanas Curaran a través de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, impetran ante este Despacho, demanda de divorcio civil por la causal Legal de mutuo acuerdo.

De la revisión minuciosa del líbello se observa que reúne los requisitos formales establecido en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Igualmente, el agente judicial de los demandantes solicita les sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, el que se denegará, en tanto no se postula por las partes, como corresponde a voces del artículo 152 y la hermenéutica de los autos AC3350-2016 y AC849-2020.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de divorcio de matrimonio civil que de mutuo acuerdo promueven a través de Defensor Público los señores Édinson Vera Varela y Nora Lucia Ácanas Curaran.

Segundo.- IMPRIMIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único —, Capítulo 1, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso; en única instancia [art. 21.15 C. G. del P.].

Tercero.- TENER como pruebas todos los documentos aportados con la demanda, para valorarlos en su oportunidad procesal.

Proceso: Divorcio civil de mutuo acuerdo.  
Demandantes: José Édinson Vera Varela y Nora Lucia Ácanas Curaran  
Demandado: J.V.  
Providencia: Admite demanda

Cuarto.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al señor Procurador 22 Judicial de Familia y Mujer, como a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este Despacho Judicial, requiriéndoles su intervención y/o actuación, en todo caso, pronunciamiento frente a la demanda, en lo que atañe a los derechos de las dos menores de edad hijas de los demandantes, S.A.V.A. y B.T.V.A. [arts. 82.11, 95 parágrafo y 211, C.I.A.]. Al efecto se les concede un término de ocho (8) días.

Quinto.- DENEGAR la concesión del beneficio de amparo de pobreza deprecado a favor de los demandantes.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Albeiro Montenegro, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 76.296.052 y tarjeta profesional n.º 203.463, en calidad de defensor público adscrito al programa de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Séptimo.- ADVERTIR que una vez intervengan las autoridades convocadas, de no requerirse práctica de pruebas, se emitirá sentencia anticipada, en aplicación del numeral 2 del artículo 278 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29513723b0b228c875e14c38d1867f6d3a80768d30e302c805b675911481a187**

Documento generado en 02/04/2024 04:41:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**